



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220045200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Cesar Alberto Guardo Bustillo		29/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Nadmitir La Demanda De Adjudicación Judicial De Apoyo Presentada, A Través De Apoderado Judicial, Por Cesar Alberto Guardo Bustillo, Respecto De La Señora Elena Patricia Guardo Bustillo.

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a50b6e5-bd2a-44e4-a230-0596830e08f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220040800	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Carlos Jose Crismatt Corena		28/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admitase La Presente Demanda De Adjudicación De Apoyo, Presentado A Través De Apoderado Judicial Por El Señor Carlos Jose Crismatt Corena, En Favor De La Señora Maria Fernanda Crismatt Corena .

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a50b6e5-bd2a-44e4-a230-0596830e08f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220036700	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Nereyda Elvia Arrieta Castellar		29/09/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Adjudicación Judicial De Apoyo, Presentada Por La Señora Nereyda Elvia Arrieta Castellar Contra El Señor Antonio De Padua Salazar Orozco, Por Las Razones Expuestas.-2.- Téngase Por Retirada Dicha Demanda Con Sus Anexos.-

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a50b6e5-bd2a-44e4-a230-0596830e08f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220044100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Yhonattan Rosember Perez Callejas Y Otro		27/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmítase La Presente Demanda De La Finada Armida Zambrano De Angulo, Por Las Razones Anotadas En La Parte Motiva De Este Proveído. 2. Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Que Subsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena De Rechazo, Al Tenor De Lo Establecido En El Del Art. 90 Inciso 4 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a50b6e5-bd2a-44e4-a230-0596830e08f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220044500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Gabriel Francisco Diaz Insignares		28/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda De Sucesión Intestada Del Causante Jorge Diaz Tatis, Presentada A Través De Apoderado Judicial Por Gabriel Fancisco Diaz Insignares.
13001311000120220044000	Procesos Verbales	Bernardo Barrios Orozco	Manuela Urueta De Barrios	27/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda De Cesación De Los Efectos Civiles De Matrimonio Religioso, Presentada, A Través De Apoderado Judicial, Por Bernardo Barrios Orozco Contra Manuela Urueta De Barrios.

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a50b6e5-bd2a-44e4-a230-0596830e08f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220043400	Procesos Verbales	Leider Javier Valiente Utria	Lucy Del Carmen Balletero Ballesta	27/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - . Inadmítase La Presente Demanda De Divorcio, Por Las Razones Antes Expuestas.2. Concédase El Término De Cinco (5) Días Para Que Se Sirvan Subsanan La Demanda.
13001311000120220044900	Procesos Verbales	Oswaldo Rodriguez Cantillo	Edilsa Maria Perez Barrios	28/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda De Cesación De Los Efectos Civiles De Matrimonio Religioso Presentada Por Oswaldo Javier Rodriguez Cantillo Contra Edilsa Maria Perez Barrios

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a50b6e5-bd2a-44e4-a230-0596830e08f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220042100	Procesos Verbales	Adiela Velasquez De Avila	Pablo Marquez Marquez	27/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitase La Presente Demanda De Investigación De La Paternidad, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De La Presente Providencia2. Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Que Subsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena De Rechazo, Al Tenor De Lo Establecido En El Del Art. 90 Inciso 4 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a50b6e5-bd2a-44e4-a230-0596830e08f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220044600	Procesos Verbales	Omar Teheran Rodriguez	Denis Revolledo Ruiz	28/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - . Inadmitir La Demanda De Cesación De Los Efectos Civiles De Matrimonio Religioso Presentada Por Omar Teheran Rodriguez Contra Denis Rebolledo Ruiz.

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a50b6e5-bd2a-44e4-a230-0596830e08f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220043300	Procesos Verbales Sumarios			27/09/2022	Auto Ordena - Devuélvase A Través De La Plataforma Tyba Y Comuníquese Por Correo Electrónico Institucional Al Juzgado Sexto De Familia De Cartagena, El Expediente Contentivo Del Proceso Radicado 1990-00172-00, Por Ser De Su Competencia De Conformidad Con La Orden Del Superior Y Que Por Error Fue Repartido A Nuestro Despacho. Háganse Las Anotaciones Correspondientes

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a50b6e5-bd2a-44e4-a230-0596830e08f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220045300	Procesos Verbales Sumarios	Amparo Milena Sarabia Castillo	Erick Frank Vargas Zarate	29/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda De Alimentos Presentada Por Amparo Milena Sarabia Castillo En Favor De Su Hijo J.A.B.S., Contra Erick Frank Vargas Zarate.

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a50b6e5-bd2a-44e4-a230-0596830e08f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



13001311000120220043900	Procesos Verbales Sumarios	Arlis Valdes Jimenez	Cristhian Ricardo Zarate Maure	27/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmítase La Presente Demanda De Alimentos De Menores, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De La Presente Providencia.2. Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Que Subsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena De Rechazo, Al Tenor De Lo Establecido En El Del Art. 90 Inciso 4 Del Código General Del Proceso.3. Reconózcase A La Abogada Vanessa Esther Jiménez Parodi, Calidad De Apoderada Judicial De La Parte Demandante.
-------------------------	----------------------------	----------------------	--------------------------------	------------	---

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a50b6e5-bd2a-44e4-a230-0596830e08f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



13001311000120220044800	Procesos Verbales Sumarios	Cindy Paola Ramos Vergara	Miller Arley Alzate Ospina	28/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda De Alimentos Presentada Por Cindy Paola Ramos Vergara En Favor De Su Hija N.I.A.R., Contra Miller Arley Alzate Ospina.
13001311000120220044200	Procesos Verbales Sumarios	Genoveva Guzman Miranda	Luis Del Risco Martinez	28/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitase La Presente Demanda De Alimentos De Mayores, Presentada Por La Sra. Genoveva Guzmán Miranda, Contra El Sr. Luis Amriano Del Risco Martínezpor Las Razones Anotadas En La Parte Motiva De Este Proveído. 2. Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Que Subsane Los Defectos

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a50b6e5-bd2a-44e4-a230-0596830e08f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



					De Que Adolece La Demanda, So Pena De Rechazo, Al Tenor De Lo Establecido En El Art. 90 Inciso 4 Del Código General Del Proceso.3. Reconózcase A La Abogada Carmen Arinda Zapateiro Sed, Calidad De Apoderada De La Demandante
13001311000120220045000	Procesos Verbales Sumarios	Katherine Andrea Guzman Tejedor	Katherine Andrea Guzman Tejedor, Julio Cesar Madera Mercado	28/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda De Alimentos Presentada Por Katherine Andrea Guzman Tejedor En Favor De Su Hijo J.C.M.G., Contra Julio Cesar Madera Mercado

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a50b6e5-bd2a-44e4-a230-0596830e08f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220036000	Procesos Verbales Sumarios	Liliana Trillos Garcia	Jesus Maria Rudas Simonds	29/09/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Alimentos Para Menores, Presentada Por La Señora Liliana Patricia Trillos García Contra El Señor Jesús María Rudas Simonds, Por Las Razones Expuestas.- 2.- Téngase Por Retirada Dicha Demanda Con Sus Anexos.-

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a50b6e5-bd2a-44e4-a230-0596830e08f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220039500	Procesos Verbales Sumarios	Nora Antonia Puello Chalarca	Andres Alfonso Robles Noya	28/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda De Alimentos De Menores Promovida Nora Antonia Puello Chalarca, En Favor Del Niño J.A.R.P, Contra Andres Alfonso Robles Noya.

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a50b6e5-bd2a-44e4-a230-0596830e08f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210029200	Procesos Verbales Sumarios	Rosa Maria Rodriguez Vergara Y Otro	Francisco Alberto Alvarez Brun	28/09/2022	Auto Requiere - Oficiese, Al Cajero Pagador De La Policia Nacionl, Informándole Que El Auxilio De Vivienda Y Las Cesantías, Que Tiene El Demandado Señor Francisco Alberto Alvarez Brun, Se Encuentra Embargada En Un 50 Para Que Proceda A Consignarlas.

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a50b6e5-bd2a-44e4-a230-0596830e08f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220041100	Procesos Verbales Sumarios	Shirleydis Patricia Fuentes Gonzalez	Felix Ernesto Achure Bernal	28/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda De Alimentos De Menores Promovida Shirlydis Patricia Fuentes Gonzalez, En Favor De La Niña S.C.A.F., Contra Feliz Ernesto Anchure Bernal

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a50b6e5-bd2a-44e4-a230-0596830e08f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220036900	Procesos Verbales Sumarios	Tatiana Anaya Romero	Janis De Jesus Pajaro Lopez	29/09/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Alimentos Para Menores, Presentada Por La Señora Tatiana Meryam Anaya Romero Contra El Señor Janis De Jesús Pájaro López, Por Las Razones Expuestas.- 2.- Téngase Por Retirada Dicha Demanda Con Sus Anexos.-

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a50b6e5-bd2a-44e4-a230-0596830e08f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220040900	Procesos Verbales Sumarios	Yamile Correa Velez	Otalvaro Castro Polo	28/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda De Alimentos De Menores Promovida Yamile Correa Velez, En Favor De Los Niños M.R.C.C. Y S.D.C.C, Contra Otalvaro Castro Polo
13001311000120220044700	Procesos Verbales Sumarios	Yamile Ortiz Arias Y Otro	Efrain De Jesus Mendoza Perez	28/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda De Alimentos Presentada Por Yamile Ortiz Arias En Favor De Su Hija C.M.O., Contra Efrain De Jesus Mendoza Perez.

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a50b6e5-bd2a-44e4-a230-0596830e08f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220040100	Procesos Verbales Sumarios	Judith Lugo Fortich	Boris Benitez Hoyos	28/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda De Alimentos De Menores Promovida Judith Lugo Fortich, En Favor De La Adolescente V.A.B.L., Contra Boris Benites Hoyos.

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a50b6e5-bd2a-44e4-a230-0596830e08f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220043600	Procesos Verbales Sumarios	Paola Ximena Esquivia Zapateiro	Edward Carabali Cuero	27/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitase La Presente Demanda De Impugnación De La Paternidad, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De La Presente Providencia2. Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Que Subsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena De Rechazo, Al Tenor De Lo Establecido En El Del Art. 90 Inciso 4 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a50b6e5-bd2a-44e4-a230-0596830e08f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



13001311000120220043600	Procesos Verbales Sumarios	Paola Ximena Esquivia Zapateiro	Edward Carabali Cuero	27/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Presente Demanda De Permiso De Salida Del País, De Conformidad Con Lo Antes Expuesto.2. Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Que Subsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena De Rechazo, Al Tenor De Lo Establecido En El Art. 90 Inciso 4 Del Código General Del Proceso, Cc Con Inciso 5, Art. 6, Ley 2213 De 20223. Reconózcase Al Abogado Luis Enrique Romero Rodríguez, Calidad De Apoderado Judicial De La Parte Demandante.
-------------------------	----------------------------	---------------------------------	-----------------------	------------	---

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a50b6e5-bd2a-44e4-a230-0596830e08f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



13001311000120220048600	Tutela	Rocio Luz Nieves Acuña	Unidad Administrativa Especial Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas Uariv	29/09/2022	Auto Admite - Resuelveprimero: Admítase La Acción De Tutela Presentada Por Rocio Luz Nieves Acuña Contra La Unidad Para Atención Y Reparación Integral De Victimas Uariv.Segundo: Vincular A Este Trámite A La Señorasaray Esther Morena Nieves, Con El Fin De Poder Vincularla Dentro De La Presente Acción Constitucional, Considerando Que Pueda Recaerle Efectos Las Decisiones Adoptadas En Este Asunto., Vía Telefónica Desde El Cel De La Accionante, El No 3145158966, Ha Suministrado Su Dirección Electrónica, Cual Es :
-------------------------	--------	------------------------	--	------------	--

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a50b6e5-bd2a-44e4-a230-0596830e08f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



Saray6746gmail.Comcuarto: De La Anterior Solicitud De Amparo Constitucional, Córrese Traslado, Por El Término De Dos (2) Días, A La Entidad Accionada Y La Persona Vinculada, A Fin De Que Se Sirvan Rendir Un Breve Informe O Efectúen Sus Descargos En Torno A Los Hechos En Que Se Funda Dicha Acción De Tutela.Quinto: Por Secretaría Y Utilizando El Medio Más Expedito, Notifíquese A Las Partes Aquí Intervenientes.

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0a50b6e5-bd2a-44e4-a230-0596830e08f8



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220036000
PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MENORES
DTE: LILIANA PATRICIA TRILLOS GARCÍA
DDO: JESUS MARÍA RUDAS SIMONDS
NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, 29 de Septiembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, presentada por la señora **LILIANA PATRICIA TRILLOS GARCÍA** contra el señor **JESÚS MARÍA RUDAS SIMONDS**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00453-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: AMPARO MILENA SARABIA CASTILLO
DEMANDADO: ERICK FRANK VARGAS ZARATE

Constancia secretarial: 29 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se aporta la relación de cada uno de los gastos necesarios mensuales en que ha de incurrir la demandante, para solventar la alimentación del niño J.A.B.S.
- b.) El poder no trae consigo nota de presentación personal de notaria y/o no se anexa constancia de que haya sido otorgado por correo electrónico.

De otra arista, y por solicitud de la demandante se le suministraran las direcciones de notificación del demandado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1º.** Inadmitir la demanda de **Alimentos** presentada por AMPARO MILENA SARABIA CASTILLO en favor de su hijo J.A.B.S., contra ERICK FRANK VARGAS ZARATE.
- 2º.** Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.
- 3º.** Póngasele en conocimiento a la demandante las direcciones de notificación del señor ERICK FRANK VARGAS ZARATE, así:

Dirección Física: Barrio Buenos Aires Transversal 52 No. 46-24, Cartagena – Bolívar.
Dirección Electrónica: erickfrankvz@hotmail.com

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00452-00
PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: CESAR ALBERTO GUARDO BUSTILLO
BENEFICIARIO: ELENA PATRICIA GUARDO BUSTILLO

Constancia secretarial: 29 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se aporta la valoración de apoyos de que habla la ley 1996 de 2019.
- b.) No se informa la existencia de otros parientes de la beneficiaria de la presente acción, que pudieran estar interesados en ejercer el apoyo, que se dice, requiere la señora ELENA PATRICIA GUARDO BUSTILLO.
- c.) Verificada la constancia de envío del poder, se pudo verificar que el mismo es enviado por el apoderado al demandante, siendo que debe ser el segundo quien haga la remisión de aquel; razón por la cual resulta imposible reconocerle personería jurídica a dicho abogado.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyo** presentada, a través de apoderado judicial, por CESAR ALBERTO GUARDO BUSTILLO, respecto de la señora ELENA PATRICIA GUARDO BUSTILLO.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00450-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: KATHERINE ANDREA GUZMAN TEJEDOR
DEMANDADO: JULIO CESAR MADERA MERCADO

Constancia secretarial: 28 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se aporta la relación de cada uno de los gastos necesarios mensuales en que ha de incurrir la demandante, para solventar la alimentación del niño J.C.M.G.
- b.) El poder no cumple con lo ordenado en el inciso 2 del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues no se indica expresamente el correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos** presentada por KATHERINE ANDREA GUZMAN TEJEDOR en favor de su hijo J.C.M.G., contra JULIO CESAR MADERA MERCADO.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00449-00

PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: OSVALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO

DEMANDADA: EDILSA MARIA PEREZ BARRIOS

Constancia secretarial: 28 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de la referencia, el Despacho advierte que en la misma No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal y como lo sugiere el inciso 4 del Art. 6 de la ley 2213 de 2022.

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** presentada por OSVALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO contra EDILSA MARIA PEREZ BARRIOS.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º. Reconózcase personería jurídica al abogado Manuel Esteban Berdugo Castro, para actuar como apoderado judicial del señor OSVALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00448-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: CINDY PAOLA RAMOS VERGARA
DEMANDADO: MILLER ARLEY ALZATE OSPINA

Constancia secretarial: 28 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se aporta la relación de cada uno de los gastos necesarios mensuales en que ha de incurrir la demandante, para solventar la alimentación de la niña N.I.A.R.
- b.) No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos al demandado, tal y como lo sugiere el inciso 4 del Art. 6 de la ley 2213 de 2022.
- c.) El poder no trae consigo nota de presentación personal de notaria y/o no se anexa constancia de que haya sido otorgado por correo electrónico.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1º.** Inadmitir la demanda de **Alimentos** presentada por CINDY PAOLA RAMOS VERGARA en favor de su hija N.I.A.R., contra MILLER ARLEY ALZATE OSPINA.
- 2º.** Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00447-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: YAMILE ORTIZ ARIAS
DEMANDADO: EFRAIN DE JESUS MENDOZA PEREZ

Constancia secretarial: 28 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

- a.) El poder no cumple con lo ordenado en el inciso 2 del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues no se indica expresamente el correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA.
- b.) No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos** presentada por YAMILE ORTIZ ARIAS en favor de su hija C.M.O., contra EFRAIN DE JESUS MENDOZA PEREZ.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00446-00
PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: OMAR TEHERAN RODRIGUEZ
DEMANDADO: DENIS REBOLLEDO RUIZ

Constancia secretarial: 28 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- veintiocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se informa donde fue el último domicilio común de los cónyuges.
- b.) No se aporta el poder que le otorga el señor OMAR TEHERAN RODRIGUEZ al abogado Bernardo Enrique Fuentes Taboada.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** presentada por OMAR TEHERAN RODRIGUEZ contra DENIS REBOLLEDO RUIZ.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00445-00
PROCESO DE SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: GABRIEL FRANCISCO DIAZ INSIGNARES
CAUSANTE: JORGE DIAZ TATIS

Constancia secretarial: 28 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Sucesión Intestada, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Sucesión Intestada de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

- a.) no se allegó la respectiva constancia de remisión de la demanda y sus anexos a las señoras ADIS LIZBETH DIAZ GOMEZ y ELVIRA DIAZ TATIS, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- b.) No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como el demandante obtuvo el correo electrónico de las señoras ADIS LIZBETH DIAZ GOMEZ y ELVIRA DIAZ TATIS. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Sucesión Intestada** del causante JORGE DIAZ TATIS, presentada a través de apoderado judicial por GABRIEL FRANCISCO DIAZ INSIGNARES.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º. Reconózcase personería jurídica al abogado Jesús María Marañón Torres, para actuar como apoderado judicial del señor GABRIEL FRANCISCO DIAZ INSIGNARES, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
CARTAGENA, D. T. y C.**
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00442 00**

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES

DEMANDANTE: GENOVEVA GUZMÁN MIRANDA

DEMANDADO: LUIS AMRIANO DEL RISCO MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda que nos correspondió por reparto, sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 28 de septiembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede, la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, revisado el escrito de la demanda y sus anexos, observa el Despacho qué:

- a) No se allega la constancia de haberse agotado la conciliación como requisito de procedibilidad e la acción.
- b) No son claras las pretensiones de la demanda, en tanto que no se relacionan los gastos detallados en que incurre mes a mes la demandante, punto de partida para la eventual fijación de alimentos. (Nrales. 4y 5 art. 82 C.G.P.)
- c) En atención a que las medidas cautelares en materia de alimentos se encuentran establecidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia, no son procedentes la medidas cautelares solicitadas, por lo que es menester allegar constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos al demandado (inciso 5º, artículo 6º Ley 2213 de 2022)

Así las cosas, por no reunir la demanda los requisitos formales y no allegarse los anexos establecidos en la ley, se inadmitirá la misma de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, presentada por la Sra. GENOVEVA GUZMÁN MIRANDA, contra el Sr. LUIS AMRIANO DEL RISCO MARTÍNEZ por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
3. Reconózcase a la abogada Carmen Arinda Zapateiro Sed, calidad de apoderada de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00441 00**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: LUIS DANIEL ANGULO ZAMBRANO Y OTROS

CAUSANTE: ARMIDA ZAMBRANO DE ANGULO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda que nos correspondió por reparto, sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., septiembre 27 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, la cual, al ser revisado el escrito de la demanda y sus anexos, el Juzgado observa que:

- a) Los poderes anexados con la demanda fueron conferidos en septiembre de 2020 y enero de 2021, lo que el Despacho considera que tienen una antigüedad muy superior, que impide a la suscrita tener certeza si al día de hoy 2 años después, aun los poderdantes mantienen la firme intención de presentar esta acción y a su vez que sean representadas por la abogada aceptante. Por tanto, en aras de salvaguardar la debida representación de las partes y la legitimación adjetiva, el Despacho requerirá a la profesional del Derecho, a fin de que sirva actualizar los poderes, atendiendo a las disposiciones del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022.
- b) El certificado de libertad y tradición aportado de los inmuebles identificados con F.M.I. No. 060-133648, 060133670 y 060-133687, tiene fecha de expedición muy antigua, por lo que es menester actualizar a fin de establecer con certeza la propiedad sobre el mismo.
- c) A su vez, se le quería, para que aporte nuevamente los avalúos catastrales toda vez que los allegados no son perfectamente legibles.
- d) No se allega constancia de haber remitido la demanda y anexos a los herederos determinados y cónyuge supérstite.
- e) No se informa si los demandantes reciben con o sin beneficio de inventario.

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos formales, se le ordenará a la parte demandante, subsanar los reparos advertidos para poder darle curso a la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 No. 1º en inciso 4º del Código General del Proceso. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda de la finada ARMIDA ZAMBRANO DE ANGULO, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00440-00
PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: BERNARDO BARRIOS OROZCO
DEMANDADA: MANUELA URUETA DE BARRIOS

Constancia secretarial: 27 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Divorcio, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Divorcio de la referencia, el Despacho advierte que, por cumplir los requisitos formales, establecidos en los arts. 22, 82, 90 y 577 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, de la Ley 25 de 1992, ha de procederse con su admisión.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Admitir la Demanda de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, presentada, a través de apoderado judicial, por BERNARDO BARRIOS OROZCO contra MANUELA URUETA DE BARRIOS.

2º. Désele el trámite de un proceso VERBAL.

3º. Emplazar a la señora MANUELA URUETA DE BARRIOS; emplazamiento que ha de efectuarse en la forma indicada en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en la forma y por el término previsto en el art. 108 del C. G. del P. Por Secretaría, súrtase tal trámite.

4º. Reconózcase personería jurídica al abogado Jhon Carlos Pareja Frías, para actuar como apoderado judicial del señor BERNARDO BARRIOS OROZCO, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00439 00**

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: ARLIS VALDES JIMENEZ

DEMANDADO: CRISTIAN RICARDO ZARATE MAURE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., septiembre 27 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la demanda de la referencia, observa la suscrita que:

- a) No se efectúa una relación detallada de los gastos en que mes a mes incurre la demandante en favor del menor, a fin de determinar con claridad las pretensiones de la demanda. (Nrales. 4 y 5 art. 82 C.G.P.)
- b) El Registro Civil de Nacimiento del niño, no es perfectamente legible.

Por consiguiente, se mantendrá en la secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
3. Reconózcase a la abogada Vanessa Esther Jiménez Parodi, calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00436** 00

PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS

DEMANDANTE: PAOLA XIMENA ESQUIVIA ZAPATEIRO

DEMANDADO: EDWARD ASMED CARABALI CUERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda que nos correspondió por reparto, sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., septiembre 27 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que, no se allega constancia de haber agotado la demanda como requisito de procedibilidad de la acción. (Nral. 6º, art. 40 Ley 640 de 2001 – Nral. 9º, art. 82 C.I.A.)

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

- 1. Inadmitir** la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, de conformidad con lo antes expuesto.
- 2. Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso, cc con inciso 5º, art. 6º, Ley 2213 de 2022
- 3. Reconózcase** al abogado Luis Enrique Romero Rodríguez, calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00434** 00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: LEIDER JAVIER VALIENTE UTRIA

DEMANDADO: LUCY DEL CARMEN BALLESTEROS BALLESTAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho, el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y del que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

Cartagena D. T. y C., 27 de septiembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que:

- a) No se aporta con la demanda Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges.
- b) No se informan las direcciones físicas de las parte y apoderado donde recibieran notificaciones. Así mismo, tampoco se informa como se obtuvo o tiene certeza el demandante, que el correo suministrado pertenece a la demandada, (art. 82, Nral. 10° C.G.P. – art. 8° Ley 2213 de 2022)
- c) No se allega constancia de haberse remitido la demanda y los anexos a la parte demandada.
- d) No se aportó con la demanda, poder que le hubiere sido conferido al abogado firmante, el cual debe cumplir con los requisitos contenidos en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda de DIVORCIO, por las razones antes expuestas.
2. Concédase el término de cinco (5) días para que se sirvan subsanar la demanda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

TC



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00433-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NANCY MARTINEZ DE LAMBIS
DEMANDADO: RICARDO LAMBIS CARABALLO

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Así mismo, me permito informarle que siendo que al momento de descargar la demanda y sus anexos de TYBA, pudimos observar que no se encontraba auto de la Juez Séptima de Familia que permitiera verificar las razones de la remisión a nuestro Despacho, por lo que procedimos a solicitar la información por correo electrónico, información suministrada que fue anexada al expediente. Sírvase proveer. Cartagena, 27 de septiembre de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la demanda de la referencia y de conformidad con el informe secretarial, este Despacho observa que la demanda cuyo reparto nos correspondió según se ingresó a Tyba, por razones de impedimento de la Juez Séptimo de Familia.

No obstante ello, de acuerdo con la respuesta que obtuvo la secretaria de este Despacho por correo, se observa que tal reparto se dio por error del Juzgado Séptimo de Familia, pues entre los documentos adjuntos, se encuentra una decisión del Tribunal Superior de Cartagena de fecha 23 de agosto de 2022, quien solventó conflicto de competencia suscitado por la titular de ese Despacho, contra el Juez Sexto de Familia, donde se le ordenó a aquella, devolviera el expediente a este último, pues era quien debería seguir conociendo del mismo.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Devuélvase a través de la plataforma TYBA y comuníquese por correo electrónico institucional al Juzgado Sexto de familia de Cartagena, el expediente contentivo del proceso radicado 1990-00172-00, por ser de su competencia de conformidad con la orden del Superior y que por error fue repartido a nuestro Despacho. Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00421 00**
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: ADIELA VELASQUEZ DE AVILA
DEMANDADO: PABLO ANTONIO MARQUEZ MARQUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda que nos correspondió por reparto, sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., septiembre 27 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, de la referencia, la cual revisada se constata que:

- a) El poder anexo, viene conferido con una antigüedad superior a los 6 meses, por lo que este Despacho solicita su actualización. Aunado a ello, en dicho poder la dirección electrónica del apoderado no coincide con la registrada en la plataforma SIRNA (Art. 5º, Ley 2213 de 2022)
- b) No se informa con la demanda, como obtuvo o tiene certeza la demandante, que el correo adjunto pertenece en efecto al demandado. (inciso 2º, art. 8º Ley 2213 de 2022)
- c) No se informa en el acápite de notificaciones, la dirección física y electrónica donde el apoderado ha de recibir comunicaciones. Ni se informa a que ciudad o municipio pertenece la dirección física del demandado. (Nral 2, art. 82 C.G.P.)

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00411 00
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: SHIRLYDIS PATRICIA FUENTES GONZALEZ
DEMANDADO: FELIZ ERNESTO ANCHURE BERNAL

Constancia secretarial: 28 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor, advirtiéndose que la misma fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida SHIRLYDIS PATRICIA FUENTES GONZALEZ, en favor de la niña S.C.A.F., contra FELIZ ERNESTO ANCHURE BERNAL.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor de la niña S.C.A.F, alimentos provisionales en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) de salario mínimo legal mensual vigente.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla **tipo 6**, el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

4. Oficiése al Pagador de la POLICIA NACIONAL, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor FELIZ ERNESTO ANCHURE BERNAL labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.
5. Impídase la salida del país al señor FELIZ ERNESTO ANCHURE BERNAL hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de las beneficiarias de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

Igualmente, comuníquese a las Centrales de Riesgo. Emitase el correspondiente oficio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00409-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: YAMILE CORREA VELEZ
DEMANDADO: OTALVARO CASTRO POLO

Constancia secretarial: 28 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor, advirtiéndose que la misma fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida YAMILE CORREA VELEZ, en favor de los niños M.R.C.C. y S.D.C.C, contra OTALVARO CASTRO POLO.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor de los niños M.R.C.C. y S.D.C.C, alimentos provisionales en cuantía equivalente al cuarenta por ciento (40%) de salario mínimo legal mensual vigente.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla **tipo 6**, el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

4. Oficiése al Pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO CASUR- POLICIA NACIONAL, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor OTALVARO CASTRO POLO, labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.
5. Impídase la salida del país al señor OTALVARO CASTRO POLO, hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de las beneficiarias de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

Igualmente, comuníquese a las Centrales de Riesgo. Emítase el correspondiente oficio.

6. Reconózcase al abogado Walter Junior Márquez Ariza, para actuar al interior del presente proceso, como apoderado judicial de la señora YAMILE CORREA VELEZ, en los términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00408-00
PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: CARLOS JOSE CRISMATT CORENA
BENEFICIARIO: MARIA FERNANDA CRISMATT CORENA

Constancia secretarial: 28 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, advirtiéndose que la misma fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, presentado a través de apoderado judicial por el señor CARLOS JOSE CRISMATT CORENA, en favor de la señora MARIA FERNANDA CRISMATT CORENA .

Tramítase la presente demanda como VERBAL SUMARIO.

2. Cítesese a los señores ANA MILENA CRISMATT CORENA, ALEX MARTÍNEZ ENCINALES, MARÍA CLAUDIA PEÑAS ARANA, CARLOS RAFAEL CRISMATT MOUTHON en calidad de miembros de la familia dispuestos para asumir la responsabilidad de la persona de apoyo, a fin de que comparezcan a este proceso.
3. Notifíquese al Ministerio Público
4. Reconózcase a la abogada Wendy del Carmen Cocha Viloría, para actuar al interior del presente proceso, como apoderada judicial del señor CARLOS JOSE CRISMATT CORENA, en los términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00401-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: JUDITH LUGO FORTICH
DEMANDADO: BORIS BENITES HOYOS

Constancia secretarial: 28 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor, advirtiéndose que la misma fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida JUDITH LUGO FORTICH, en favor de la adolescente V.A.B.L., contra BORIS BENITES HOYOS.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y en favor de la adolescente V.A.B.L, alimentos provisionales en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) de salario mínimo legal mensual vigente.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla **tipo 6**, el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

4. Oficiése al Pagador de la empresa PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor BORIS BENITES HOYOS labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.
5. Impídase la salida del país al señor BORIS BENITES HOYOS hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de las beneficiarias de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

Igualmente, comuníquese a las Centrales de Riesgo. Emitase el correspondiente oficio.

6. Reconózcase al abogado Fernando Luis Saladen Roa, para actuar al interior del presente proceso, como apoderada judicial de la señora JUDITH LUGO FORTICH, en los términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RAD No. 13001-31-10-001-2022-00395-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: NORA ANTONIA PUELLO CHALARCA
DEMANDADO: ANDRES ALFONSO ROBLES NOYA

Constancia secretarial: 28 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor, advirtiéndose que la misma fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida NORA ANTONIA PUELLO CHALARCA, en favor del niño J.A.R.P, contra ANDRES ALFONSO ROBLES NOYA.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor de del niño J.A.R.P, alimentos provisionales en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) de salario mínimo legal mensual vigente.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla **tipo 6**, el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

4. Oficiése al Pagador de la empresa LAMITECH para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor ANDRES ALFONSO ROBLES NOYA labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.
5. Impídase la salida del país al señor ANDRES ALFONSO ROBLES NOYA hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de las beneficiarias de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

Igualmente, comuníquese a las Centrales de Riesgo. Emítase el correspondiente oficio.

6. Reconózcase a la abogada Claudia Patricia Vanegas Caballero, para actuar al interior del presente proceso, como apoderada judicial de la señora NORA ANTONIA PUELLO CHALARCA, en los términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220036900
PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MENORES
DTE: TATIANA MERYAM ANAYA ROMERO
DDO: JANIS DE JESÚS PÁJARO LÓPEZ

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvese proveer.-

Cartagena de Indias, 29 de Septiembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, presentada por la señora **TATIANA MERYAM ANAYA ROMERO** contra el señor **JANIS DE JESÚS PÁJARO LÓPEZ**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220036700
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DTE: NEREYDA ELVIA ARRIETA CASTELLAR
DDO: ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, 29 de Septiembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, presentada por la señora **NEREYDA ELVIA ARRIETA CASTELLAR** contra el señor **ANTONIO DE PADUA SALAZAR OROZCO**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena